

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

El Paso, Texas, 24 de noviembre de 1995.

ACTA 294

**PROGRAMA DE CONSOLIDACION DE PROYECTOS PARA LA  
SOLUCION DE PROBLEMAS FRONTERIZOS DE SANEAMIENTO**

La Comisión se reunió a las 10.00 h del día 24 de noviembre de 1995, en las oficinas de la Sección estadounidense en El Paso, Texas, para considerar la necesidad de apoyar a las comunidades de México y Estados Unidos que se ubican en la zona fronteriza, en la elaboración de sus proyectos de infraestructura de manejo y tratamiento de aguas residuales, requeridos para la solución de problemas fronterizos de saneamiento, de forma tal que dichos proyectos vean incrementadas sus posibilidades de ser certificados por parte de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF), y financiados por parte de instituciones financieras internacionales que requieran de dicha certificación

Los Comisionados tomaron nota de la obligación que los gobiernos de México y los Estados Unidos confiaron a la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), por medio del Artículo 3 del Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales, firmado el 3 de febrero de 1944, con objeto de que se dé atención preferente a los problemas fronterizos de saneamiento. Asimismo, observaron que esta obligación está definida en el Acta 261 de la CILA, intitulada "Recomendaciones para la solución de problemas fronterizos de saneamiento", de fecha 29 de septiembre de 1979. Asimismo, los Comisionados hicieron notar la cooperación que en asuntos ambientales fronterizos se ha establecido entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de México (SEMARNAP) y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), en virtud del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado el 14 de agosto de 1983 (el Acuerdo de La Paz de 1983). Adicionalmente, los Comisionados se refirieron de manera especial al apoyo que para el desarrollo y financiamiento de programas de infraestructura de aguas residuales, estarán recibiendo las comunidades fronterizas a consecuencia del acuerdo entre México y los Estados Unidos para el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo para América del Norte, firmado en México el 18 de noviembre de 1993 y en los Estados Unidos el 16 de noviembre de 1993.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 2 -

Los Comisionados igualmente consideraron la información proporcionada por la EPA en diversas reuniones de la CILA, en el sentido de que se han puesto a la disposición de ésta, recursos financieros provenientes de dicha agencia, para apoyar los esfuerzos de planeación de las poblaciones fronterizas México-Estados Unidos, que deseen que dichos planes y proyectos vean incrementadas sus posibilidades de ser certificados por parte de la COCEF, en el entendido de que dichos proyectos, mejorarán la calidad de las aguas internacionales y la salud y el bienestar de los habitantes en ambos lados de la frontera. Adicionalmente tomaron nota de la información proporcionada por el Comisionado mexicano en el sentido de que diversas autoridades del gobierno de México han dedicado ya esfuerzos y recursos a la elaboración de planes integrales de agua potable y saneamiento para las poblaciones fronterizas mexicanas.

Los Comisionados, quienes conjuntamente con los representantes de la SEMARNAP y de la EPA, son miembros ex-oficio del Consejo Directivo de la COCEF, se refirieron a la reunión de éste celebrada en Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas los días 30 y 31 de agosto de 1995, en la cual fueron aprobados los criterios de certificación de la COCEF. En ese sentido, los Comisionados consideraron conveniente que utilizando fondos estadounidenses, la CILA apoye los esfuerzos de planeación de las comunidades fronterizas México-Estados Unidos que así lo soliciten y que tuvieran interés en someter sus proyectos de infraestructura para el manejo y tratamiento de aguas residuales a la certificación de la COCEF, para así acceder al financiamiento del BANDAN o de cualquier otra institución financiera internacional.

Los Comisionados observaron que las comunidades que reciban tal apoyo para consolidar sus proyectos al nivel referido, deberían ser aquellas en que exista un problema de saneamiento fronterizo y en las que pudieran presentarse algunas de las siguientes condiciones: 1) existan riesgos a la salud humana; 2) se impida el uso benéfico de las aguas internacionales; 3) exista población afectada; 4) exista apoyo de la comunidad al proyecto y 5) exista una insuficiente capacidad de la comunidad para cubrir los costos que implica llevar los proyectos al nivel de certificación de la COCEF. En ese contexto, los Comisionados hicieron notar los resultados del monitoreo de la calidad de las aguas llevado a cabo por México y los Estados Unidos conforme a los términos del Acta 289 "Observación de la calidad de las aguas a lo largo de la frontera México-Estados Unidos", de fecha 13 de noviembre de 1992, y con base en los mismos consideraron la conveniencia de otorgar carácter prioritario a las poblaciones de Reynosa, Tamaulipas; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila; Nogales, Sonora; y Mexicali, Baja California.

Los Comisionados observaron que un programa de consolidación de proyectos para el manejo y tratamiento de aguas residuales, debería tomar en cuenta los aspectos de planeación que desarrollan las comunidades para sus programas de agua potable y

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 3 -

alcantarillado, a fin de incluir alternativas para la localización del sistema y la definición del tipo de tratamiento, así como la identificación de las opciones de bajo costo, tecnología y mantenimiento, que respondan a la posibilidad de pago de las comunidades. Las normas de calidad de las aguas residuales consideradas en este programa de consolidación de proyectos, deberán ser aquellas que cumplan con las leyes y reglamentos aplicables en el país en el cual estaría localizado el proyecto, de manera que ello permita al proyecto alcanzar el nivel de certificación de la COCEF. Aunado a lo anterior, y en apego a los criterios de la COCEF, los programas deberán considerar el reforzamiento de las instituciones locales responsables de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la realización de estudios socioeconómicos, periodos de planeación adecuados, análisis financieros, estudios de impacto ambiental y un proceso de información al público.

Los Comisionados observaron que este programa requeriría de una coordinación binacional, de tal forma que resulta conveniente que cada Sección de la Comisión cuente con el suficiente personal técnico, y que además le sea proveída asesoría técnica especializada por empresas privadas y/o por las entidades públicas competentes de sus respectivos países. De esta manera, cada Sección de la Comisión establecerá equipos binacionales de expertos institucionales de cada país, en asuntos de infraestructura de tratamiento de aguas residuales, que contribuyan a la conclusión de los esfuerzos de planeación de las comunidades identificadas, o de aquellas otras que pudieran resultar elegibles y las cuales requieran el apoyo de la CILA, los cuales se podrán reunir con la frecuencia que sea requerida para asegurar la ejecución de los trabajos. Los Comisionados también observaron que para cada una de las comunidades que reciban el apoyo de la CILA, a fin de que sus proyectos se mejoren y puedan cumplir con los criterios de certificación de la COCEF, la CILA debería concretar un plan de trabajo que identifique los aspectos de planeación necesarios para tal propósito.

Los Comisionados observaron que los costos de este programa, serán con cargo a la Sección estadounidense de la CILA, utilizando para este propósito los fondos proporcionados por la EPA. Estos recursos podrán ser utilizados únicamente en la planeación de infraestructura de manejo y tratamiento de aguas residuales, donde las autoridades correspondientes hayan dedicado esfuerzos y recursos en la elaboración de planes conceptuales integrales para instalaciones de saneamiento en las comunidades identificadas.

Por último, los Comisionados concordaron en que el hecho de que la CILA apoye a las comunidades que así lo soliciten en el desarrollo de sus proyectos de saneamiento al nivel requerido, no implica obligación alguna para las comunidades beneficiadas, de construir el proyecto resultado de este programa.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 4 -

Basados en las consideraciones anteriores, los Comisionados adoptaron las siguientes resoluciones, sujetas a la aprobación de los dos gobiernos:

1. La CILA, sobre una base de caso por caso, utilizando fondos estadounidenses de la EPA disponibles en la Sección estadounidense de la CILA para este programa, apoyará a las comunidades fronterizas México-Estados Unidos que soliciten dicha ayuda, en el desarrollo de sus proyectos de infraestructura para el manejo y tratamiento de aguas residuales, para la solución de problemas fronterizos de saneamiento, de forma tal que dichos proyectos vean incrementadas sus posibilidades de ser certificados por parte de la COCEF y financiados por el BANDAN u otras instituciones financieras internacionales que requieran dicha certificación, en el entendido de que dichos proyectos, mejorarán la calidad de las aguas internacionales y la salud y el bienestar de los habitantes en ambos lados de la frontera.
2. Las comunidades que reciban apoyo para consolidar sus proyectos al nivel referido, deberían ser aquellas en las que exista un problema de saneamiento fronterizo y en las que pudieran presentarse algunas de las siguientes condiciones: 1) existan riesgos a la salud humana; 2) se impida el uso benéfico de las aguas internacionales; 3) exista población afectada; 4) exista apoyo de la comunidad al proyecto y 5) exista una insuficiente capacidad de la comunidad para cubrir los costos que implica llevar los proyectos al nivel de certificación de la COCEF. En tal sentido, y con base a los resultados del monitoreo de la calidad de las aguas llevado a cabo por México y los Estados Unidos conforme a los términos del Acta 289 "Observación de la calidad de las aguas a lo largo de la frontera México-Estados Unidos", de fecha 13 de noviembre de 1992, se considera conveniente de otorgar carácter prioritario, pero sin limitarlas, a las poblaciones de Reynosa, Tamaulipas; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila; Nogales, Sonora; y Mexicali, Baja California.
3. A través de cada Sección de la CILA se establecerán equipos institucionales binacionales de personal y asesores técnicos de cada país con experiencia en materia de saneamiento del agua, a fin de contribuir a la conclusión de este programa para cada una de las comunidades identificadas, quienes se reunirán con la frecuencia necesaria que permita asegurar la ejecución de los trabajos. Para cada una de las comunidades identificadas, la CILA desarrollará un plan de trabajo que determine el esfuerzo de planeación requerido, a fin de permitir que los proyectos de dichas comunidades alcancen el nivel referido en la Resolución 1 de esta Acta.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 5 -

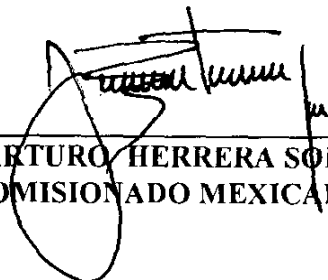
4. Los fondos disponibles en la Sección de los Estados Unidos para apoyar el programa de consolidación de proyectos, podrán ser utilizados para cubrir costos a las Secciones mexicana y estadounidense, para la contratación de empresas privadas de su respectivo país, hasta por un monto que será determinado por la CILA, para mejorar las posibilidades de que los actuales proyectos de saneamiento de las comunidades identificadas, cumplan con los criterios de certificación de la COCEF. Entre otras posibles tareas, la empresa privada contratada por la Sección mexicana deberá ser capaz de apoyar a ésta en la revisión de los planes, a fin de asegurar que éstos cumplen con los requisitos de certificación de la COCEF, y que adicionalmente el Comisionado mexicano pueda constatar que los mismos son consistentes con la legislación y necesidades de México. La empresa privada contratada por la Sección estadounidense, entre otras tareas, deberá apoyar a ésta en los trabajos que le sean encomendados como parte de este programa. Para cada caso, la CILA determinará los términos de referencia, a que se apegarán estas empresas en los trabajos que les sean requeridos.
5. Los fondos disponibles en la Sección estadounidense para este programa, también podrán ser utilizados para cubrir los gastos de la Sección mexicana hasta por un monto que será determinado por la CILA, y que resulten necesarios para asegurar la supervisión del programa en México, incluyendo la administración de los fondos transferidos por los Estados Unidos a México.
6. Para el propósito de la administración de los fondos, el tipo de cambio que se utilizará, será aquel que corresponda a la fecha en que los costos sean presentados a la Sección de los Estados Unidos para su pago.
7. Los proyectos que se deriven de este programa, para cada una de las comunidades identificadas, deberán presentarse en un informe de la CILA para su uso por parte de los Comisionados mexicano y estadounidense en su respectivo país. Tales proyectos deberán ajustarse a la normatividad y criterios aplicables en el país en el que se ejecutaran las obras y deberán considerar alternativas de bajo costo, tecnología y mantenimiento, consistentes con la capacidad y realidad socioeconómica de las poblaciones en las que se construirían.
8. Las comunidades que resulten beneficiadas con los recursos de este programa de consolidación de proyectos, no estarán obligadas a construir las obras que se deriven del mismo.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 6 -

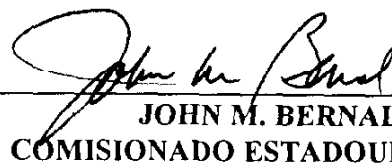
9. Todas las actividades que se lleven a cabo de conformidad con esta Acta, estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos correspondientes, recursos y personal, así como a las leyes y reglamentos que resulten aplicables para cada proyecto en su respectivo país.
10. Esta Acta está sujeta a la aprobación de los dos gobiernos y deberá entrar en vigor después de que ambos gobiernos se notifiquen dicha aprobación por escrito a través de la CILA.

Se levantó la Sesión.



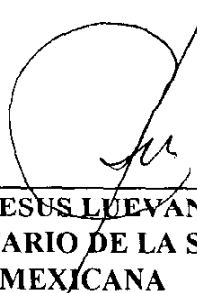
---

J. ARTURO HERRERA SOLIS  
COMISIONADO MEXICANO



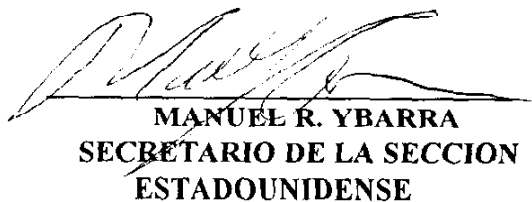
---

JOHN M. BERNAL  
COMISIONADO ESTADOUNIDENSE



---

JOSE DE JESUS LLEVANO GRANO  
SECRETARIO DE LA SECCION  
MEXICANA



---

MANUEL R. YBARRA  
SECRETARIO DE LA SECCION  
ESTADOUNIDENSE